

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de abril dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1302

Radicación: 001-2011-00166

Ejecutivo Singular

Demandante: Gladys Helena Chávez Duran

Demandado: Cesar Augusto Velasco

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 139 a 143 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>65</u>	de hoy <u>11</u> ABR 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta la consignación por valor de \$495.635, de acuerdo al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril Seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1233**

Radicación: 001-2012-00385

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Elmar Fabio Zuluaga Cano

Demandado: Carolina Rentería

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta la consignación realizada por valor de \$495.635, correspondientes al excedente de los gastos pagados por el adjudicatario, de conformidad al escrito visible a folio 212 del presente cuaderno, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos, por tanto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de **\$495.635,00**, a favor del adjudicatario VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con CC. 94.370.395, como pago de los gastos del remate.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002182128	16270034	ELMAR FABIO ZULUAGA CANO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 495.635,00

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 65 de hoy 19 ABR 2018  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

**AUTO No. 1284**

Radicación : 003-2013-00254-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : AGROPECUARIA LA PRADERA S.A.S. Y OTROS  
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de los aquí demandados AGROPECUARIA LA PRADERA S.A.S., HERNANDO ZULUAGA VILLEGAS y JESUS ANTONIO GORDILLO CASTRO, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO FINANADINA S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P<sup>1</sup>, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de cuatrocientos tres millones doscientos treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos m/cte (\$403'233.183), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

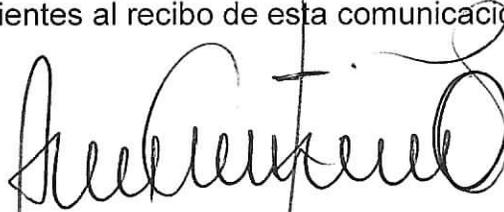
En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de los aquí demandados AGROPECUARIA LA PRADERA S.A.S., HERNANDO ZULUAGA VILLEGAS y JESUS ANTONIO GORDILLO CASTRO, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO FINANADINA S.A. que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de cuatrocientos tres millones doscientos treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos m/cte (\$403'233.183).

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 65 de hoy 19 ABR 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



---

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 1255

Radicación: 760013103-003-2015-00278-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CALIZAS SAN JOSE S.A.S. y OTROS

La parte actora allega memorial de poder conferido a profesional del derecho. Revisada la procedencia, se reconocerá personería.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**RECONOCER** personería al abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, identificada con C.C. 94.492.051 y T.P. 121.880 del C.S. de la J., para que actúe en representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

... REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE	
CALI	
En Estado N° <u>65</u>	de hoy <u>19 ABR 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Abril 11 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril (11) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1295**

Radicación: 004-2011-00074

Ejecutivo Singular Maving S.A.S. VS Sandra Patricia Agredo Muñoz y Otro

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial visible a folio 66 a 67 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 721.427.782</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		01-nov-14
<b>DIAS</b>	<b>29</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,76</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		28-feb-18
<b>DIAS</b>	<b>-2</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,02</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1197</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,13</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 14.854.198,03</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 30.220.609,79	\$ 721.427.782,00	\$ 15.366.411,76
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 45.587.021,54	\$ 721.427.782,00	\$ 15.366.411,76
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 60.953.433,30	\$ 721.427.782,00	\$ 15.366.411,76
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 76.319.845,06	\$ 721.427.782,00	\$ 15.366.411,76
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 91.830.542,37	\$ 721.427.782,00	\$ 15.510.697,31
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 107.341.239,68	\$ 721.427.782,00	\$ 15.510.697,31
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 122.851.937,00	\$ 721.427.782,00	\$ 15.510.697,31
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 138.290.491,53	\$ 721.427.782,00	\$ 15.438.554,53
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 153.729.046,07	\$ 721.427.782,00	\$ 15.438.554,53
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 169.167.600,60	\$ 721.427.782,00	\$ 15.438.554,53
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 184.606.155,13	\$ 721.427.782,00	\$ 15.438.554,53
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 200.044.709,67	\$ 721.427.782,00	\$ 15.438.554,53
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 215.483.264,20	\$ 721.427.782,00	\$ 15.438.554,53
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 231.210.389,85	\$ 721.427.782,00	\$ 15.727.125,65
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 246.937.515,50	\$ 721.427.782,00	\$ 15.727.125,65
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 262.664.641,15	\$ 721.427.782,00	\$ 15.727.125,65
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 278.968.909,02	\$ 721.427.782,00	\$ 16.304.267,87
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 295.273.176,89	\$ 721.427.782,00	\$ 16.304.267,87
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 311.577.444,77	\$ 721.427.782,00	\$ 16.304.267,87
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 328.458.854,87	\$ 721.427.782,00	\$ 16.881.410,10
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 345.340.264,96	\$ 721.427.782,00	\$ 16.881.410,10
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 362.221.675,06	\$ 721.427.782,00	\$ 16.881.410,10
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 379.535.941,83	\$ 721.427.782,00	\$ 17.314.266,77
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 396.850.208,60	\$ 721.427.782,00	\$ 17.314.266,77
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 414.164.475,37	\$ 721.427.782,00	\$ 17.314.266,77
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 431.767.313,25	\$ 721.427.782,00	\$ 17.602.837,88
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 449.370.151,13	\$ 721.427.782,00	\$ 17.602.837,88
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 466.972.989,01	\$ 721.427.782,00	\$ 17.602.837,88
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 484.575.826,89	\$ 721.427.782,00	\$ 17.602.837,88
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 502.178.664,77	\$ 721.427.782,00	\$ 17.602.837,88
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 519.781.502,65	\$ 721.427.782,00	\$ 17.602.837,88
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 537.095.769,42	\$ 721.427.782,00	\$ 17.314.266,77
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 554.410.036,19	\$ 721.427.782,00	\$ 17.314.266,77
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 571.724.302,96	\$ 721.427.782,00	\$ 17.314.266,77
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 588.461.427,50	\$ 721.427.782,00	\$ 16.737.124,54
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 605.198.552,04	\$ 721.427.782,00	\$ 16.737.124,54
dic-17	21,15	31,73	2,32	\$ 621.935.676,58	\$ 721.427.782,00	\$ 16.737.124,54
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 638.384.230,01	\$ 721.427.782,00	\$ 16.448.553,43
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 654.832.783,44	\$ 721.427.782,00	\$ 15.351.983,20

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 653.736.213
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 721.427.782
SALDO INTERESES	\$ 653.736.213
DEUDA TOTAL	\$ 1.375.163.995

## RESUMEN FINAL LIQUIDACIÓN

Capital + Intereses Moratorios + aprobados hasta el día 31 de Octubre de 2014	\$1.756.496.292
Intereses Moratorios desde el 01 de Noviembre de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2018	\$653.736.213
<b>TOTAL ADEUDADO:</b>	<b>\$2.410'232.505</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.410'232.505).

Por lo anterior, el Juzgado,

### DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.410'232.505), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>32</u> de hoy <u>19 ABR 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 1309**

Radicación : 005-2012-00270-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : PAULA ANDREA HENAO MARIN (Cesionaria)  
Demandado : INES VELASCO MARTINEZ  
Juzgado de origen : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, allega oficios Nos. 4131.032.9.5.187.023499 de fecha 11 de diciembre de 2017 y 4131.032.13.1.953.020.646 de fecha octubre 10 de 2017, mediante los cuales comunica que se procedió a dejar a disposición del presente asunto el bien inmueble identificado con M.I. 370-475487 de propiedad de la aquí demandada, por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que obre lo que allí se expresa.

**2°.- OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que informe con destino a este proceso, si dicha dependencia ya procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de Levantamiento de embargo No. 4131.032.21.3930 de octubre 10 de 2017, emitida por la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo- Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Cali, la cual deja a disposición del presente asunto el bien inmueble identificado con M.I. 370-475487 de propiedad de la aquí demandada.

**3°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio respectivo.

**4°.- OFICIAR** a la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Cali, para que se sirva remitir

si es el caso de autos, copia de la diligencia de secuestro el bien inmueble identificado con M.I. 370-475487 de propiedad de la aquí demandada, para efectos de ser tenida en cuenta dentro del presente asunto.

5º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N.º 65 de hoy 19 ABR 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 1287**

Radicación: 006-2011-00299-00  
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : ANGELO GONZALEZ AGUDELO  
Juzgado Origen: 006 Civil Circuito de Cali

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado ANGELO GONZALEZ AGUDELO, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO FINANDINA S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora. Empero, debe referirse que al tenor de lo descrito en el numeral 10º del citado artículo, dicha medida, al ser comunicada a las entidades bancarias, debe precisar el límite de la misma, situación que en el caso particular no puede establecerse, como quiera que no existe liquidación del crédito en firme y el monto determinado en el mandamiento de pago, no permite ser empleado como base para fijar tal límite, por lo que se abstendrá el despacho de comunicar el decreto de la medida hasta tanto obre liquidación del crédito actualizada.

En consecuencia, el Juzgado

## DISPONE:

**1º.- DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado ANGELO GONZALEZ AGUDELO, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO FINANDINA S.A.

**2º.- ABSTENERSE** de librar la comunicación dirigida a las entidades referidas en el acápite precedente, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**3º.- REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>65</u> de hoy <u>11</u> 9 ABR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario <u>027</u>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 1229

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.  
Demandado: IMPORTADORA CARBOR S.A.S. y OTRO  
Radicación: 76001-3103-006-2014-00217-00

El apoderado de la parte actora solicita se efectúe liquidación adicional del proceso.

Como quiera que dicha petición carece de claridad, toda vez que no precisa a qué tipo de liquidación hace referencia, previniéndose que la liquidación del crédito debe presentarse a instancia de parte y la liquidación de costas ya obra en el trámite, se requerirá a la parte para que aclare su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

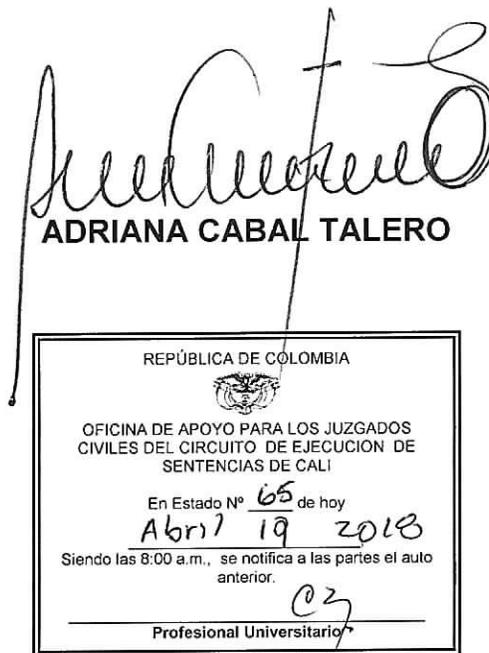
**DISPONE:**

**REQUERIR** a la parte actora para que aclare la petición invocada el día 5 de marzo de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

ymp



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril Seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1235**

Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COLPATRIA SA

Demandado: SANDRA MILENA LOPEZ PEREZ

Radicación: 007-2014-00481-00

Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali, donde informan que no reposan depósitos descontados a la demandada, la cual, se glosará a los autos para que obre y conste, por tanto, el Juzgado,

**DISPONE:**

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito presentado por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali, donde informan que no existen títulos descontados a la demandada, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>56</u> de hoy <u>19 ABR 2018</u> .
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Abril seis (6) de dos mil dieciocho (2018). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante donde solicita el requerir al juzgado de origen para el traslado de los títulos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

Auto No. **1230**

Radicación: 08-2014-00359

Ejecutivo Singular

Demandante: José Albeiro Sánchez Durán

Demandado: José Arday Carmona y Christian Carmona

Revisado escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se trasladen los títulos descontados a los demandados y que se encuentran consignados en el juzgado de origen -8 Civil del circuito de Cali-, como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta al oficio No. 634 del 10 de febrero de 2017, por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

**SEGUNDO:** Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N <sup>o</sup> 65	de hoy 19 ABR 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

**AUTO No. 1286**

Radicación : 009-2005-00048  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : P. Y G. LTDA., UNIMARKET LTDA. Y OTROS  
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de los aquí demandados P. Y G. LTDA., UNIMARKET LTDA., MERCADEO MODERNO A SU SERVICIO, ANTONIO JOSE PALMEZANO RODRIGUEZ, ADRIANA ARAGON QUINTERO y HECTOR PALMEZANO ARAGON, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO FINANDINA S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P<sup>1</sup>, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de trescientos cuarenta y siete millones trescientos veintiún mil seiscientos siete pesos m/cte (\$347'321.607), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de los aquí demandados P. Y G. LTDA., UNIMARKET LTDA., MERCADEO MODERNO A SU SERVICIO, ANTONIO JOSE PALMEZANO RODRIGUEZ, ADRIANA ARAGON QUINTERO y HECTOR PALMEZANO ARAGON, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO FINANDINA S.A. que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de trescientos cuarenta y siete millones trescientos veintiún mil seiscientos siete pesos m/cte (\$347'321.607).

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 65 de hoy 19 ABR 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

---

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO No. 1243

Radicación : 009-2011-00312-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.  
Demandado : HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.  
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 808 de fecha 23 de Febrero de 2018, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 436 de fecha 09 de Febrero de 2018, NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe otra comunicación anterior de dicha naturaleza; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

#### DISPONE:

**1°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 436 de fecha 09 de Febrero de 2018.

**2°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que obre y conste lo que allí se expresa.

**3°.- OFICIAR** al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de reiterar la solicitud elevada mediante oficio No. 861 del 23 de junio de 2015, indicándole que los bienes sujetos a consulta como Presupuesto General de la Nación son los descritos a folio 271 a 272 del presente cuaderno. Los cuales se relacionan a continuación: a) Los dineros que por convenios y/o cuentas y/o contratos de cualquier otra especial por recursos propios no sea del Sistema General de Participación tenga o posea el aquí demandado en el CONSORCIO SAYP-FOSIGA, en la DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL, en la DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL NACIONAL, b) Los dineros que por recaudos de prestación de servicios de salud por concepto de SOAT – Seguros de Accidente deban cancelarle a la entidad demandada las sociedades SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., SURA- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. REGIONAL OCCIDENTE y c) Los dineros que por convenios y/o contratos por servicios de salud régimen subsidiario y contributivo tenga suscrito el aquí demandado

con la entidad COOMEVA EPS. Por secretaria, librese la correspondiente comunicación, anexando copia del escrito en mención.

**4°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, para que obre y conste lo que allí se expresa.

**5°.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E. VERSALLES, que se adelanta en el Juzgado 21° Administrativo Oral del Circuito de Cali, bajo el número de radicación 2017-00284-00.

**6°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**



MC

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la adjudicataria donde solicita el pago de los gastos del remate, además el Juzgado 22 Penal Municipal de Conocimiento de Cali, ya dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril once (11) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1301

Radicación: 09-2012-00166

Hipotecario

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Jesús Alberto Burbano Valdés

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto predial, megaobras, Emcali, cuotas de administración y gases de occidente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso que indica: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

Por lo cual, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de: Impuesto predial \$9.213.062, Megaobras \$3.740.712, Emcali \$568.196, Cuotas de administración \$10.870.000, Gases de occidente \$69.698, Total \$24.461.668, para lo cual, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

Es por ello que, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al rematante TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ, la devolución de los dineros cancelados por impuesto predial, megaobras, Emcali, cuotas de administración y gases de occidente por valor de \$24.461.668.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030001853809 del 15/03/16 por valor de \$51.400.000, de la siguiente manera:

- \$24.461.668,00 para ser entregados al rematante
- \$26.938.332

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado a favor de TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ identificado con CC. 66.854.408, como pago de los gastos del remate.

NOTIFIQUESE,

Apa



**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 65 de hoy 19 ABR 2018  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre la suspensión del proceso, como quiera que la demandada se encuentra en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.  
Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1188**

Radicación: 10-2009-00284-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Myriam Vásquez Luna

Demandado: Nathaly Ximena Urbano

Atendiendo a lo comunicado que remite el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, donde informan sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por NATHALY XIMENA URBANO, al igual que solicita la suspensión de este proceso Ejecutivo adelantado contra aquella, conforme lo establecen los arts. 545-2 y 548 del Código General del Proceso.

De conformidad con el escrito visible a folio 449 del presente cuaderno, presentado por el demandante CLAUDIA LORENA BUSTOS donde revoca poder y otorga nueva apoderada judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería, así mismo, designa dependiente judicial.

La parte demandante, solicita la devolución del impuesto del 3% cancelado para la diligencia programada el día 8 de mayo de 2015, para lo cual, según lo dispuesto mediante Memorando DEAJPR-16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en concordancia con las instrucciones impartidas en las Circulares Externas 29 y 31 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015, a la solicitud debe adjuntar los siguientes documentos:

- Certificación de la entidad bancaria original en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución la cual se debe encontrar activa.(falta)
- Fotocopia legible del documento de identificación del beneficiario de la devolución.

En ese sentido, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, solicitándole se realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros por valor \$7.474.047, consignados por la señora Claudia Bustos identificada con CC. 29.952.916, el día 11 de mayo de 2015 en la cuenta No. 110050001171 del Banco Popular.

Por lo cual, el Juzgado:

**DISPONE:**

**1.- SUSPENDER** de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, de la ejecutada NATHALY XIMENA URBANO y de conocimiento de la CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA. Librese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

**2.- Aceptar** la revocatoria del poder al Dr. **JAIRO TORRES TRIANA y TÉNGASE** a la Dra. YAMILY CORRALES ALBAN, como abogada identificada con T.P. 84.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante Claudia Lorena Bustos en el presente asunto.

**3.- TÉNGASE** como dependiente a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, de la apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines enunciados, quien acredita ser actualmente estudiante de DERECHO en la Universidad Santiago de Cali.

**4.- OFICIAR** a la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros por valor \$7.474.047, consignados por la señora Claudia Bustos identificada con CC. 29.952.916, el día 11 de mayo de 2015 en la cuenta No. 110050001171 del Banco Popular.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>36</u> de hoy <u>19 ABR 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Abril nueve (9) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1251**

Ejecutivo Singular

Demandante: Andrés Felipe Esteban Castillo y Ana  
María Arias Fernández cesionarios Condominio Rincón de las Mercedes

Demandado: Nancy Lucia Goernitz de Ochoa

Radicación: 11-2012-00250-00

Haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 132 del Código General del Proceso procede el despacho a revisar nuevamente el trámite, observando que el presente proceso se trata de un trámite Ejecutivo propuesto por Condominio Rincón de las Mercedes cesionario Andrés Felipe Esteban Castillo y Ana María Arias Fernández en contra de Nancy Lucia Goernitz de Ochoa.

La parte demandante, presentó liquidación del crédito sobre la cual se corrió traslado a la parte demandada, quien guardó silencio dentro del término oportuno, donde se tiene en cuenta el capital acumulado por cuotas ordinarias, extraordinarias de administración, sanciones y corte de pasto de junio de 1994 a octubre de 2016, incluyendo además, los intereses moratorios, tal como se dispone en el mandamiento de pago y ratificado en el auto que ordena continuar la ejecución.

La parte demandada, solicita al despacho realizar control de legalidad sobre las actuaciones realizadas, como quiera que las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, incluyen cuotas posteriores al año 2012, sin embargo, es de advertirle a la peticionaria que el despacho al momento de verificar el trámite y revisado un control de legalidad, se refiere al estado procesal (ejecución), no a todas las instancias procesales. No debe perderse de vista que a lo largo de todo el proceso el juez de la causa ejerce el control de legalidad y en el presente dicho control se efectuó en cada etapa, tan es así que se llegó a dictar sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los obligados.

El artículo 133 CGP establece que al final de cada etapa procesal se efectuará el control de legalidad, derecho que en el presente no se vulneró, pero debiendo tenerse en cuenta que las etapas procesales de contienda entre las partes finiquitaron, encontrándonos ante senda Sentencia judicial que obliga a los demandados, la cual solo puede discutirse o fustigarse con las herramientas que el legislador ha otorgado a las partes, no con la simple solicitud de control de legalidad

frente a hechos y aspectos que la parte debió haber alegado en su momento procesal oportuno.

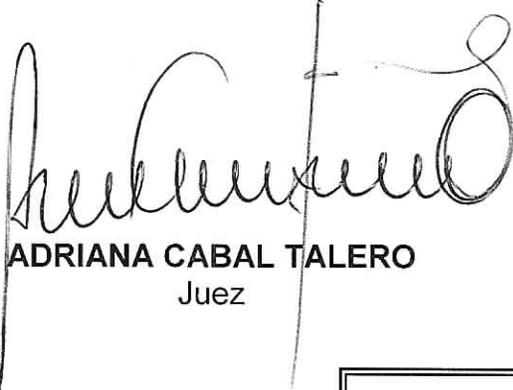
Conforme a lo anterior, observa el despacho que las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso, no existe ninguna causal de ilegalidad, como quiera que las liquidaciones de crédito, incluyen las cuotas de administras y demás rubros ordenados en el mandamiento de pago y ratificados en el auto que ordenó continuar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**NEGAR** la solicitud de control de legalidad solicitado por la parte demandada, a través de su apoderada judicial, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

APA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>65</u>	de hoy <u>19 ABR 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Abril 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta escrito de terminación por pago total de la obligación coadyuvado por la apoderada judicial de la parte ejecutada ANA MIREYA MONTOYA TORRES; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Abril (09) de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 1246**

Radicación : 014-1998-00177-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : MARCO HUMBERTO GIL RUIZ Y OTRA  
Demandado : ORFELINA MAYOR Y OTRA  
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la ejecutada ANA MIREYA MONTOYA TORRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto respecto de los derechos que le correspondan a la señora ANA MIREYA MONTOYA TORRES sobre el bien inmueble distinguido con M.I. 370-224871; no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen.

**3°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes.

<sup>1</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

4°.- CONTINUAR el presente proceso contra la señora ORFELINA MAYOR.

5°.- Sin condena en costas.

6°.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 56 de hoy 19 ABR 2018  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

*cn*

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente con memorial para resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1237**

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco AV Villas

Demandado: Álvaro Gonzalo Durango Valero

Radicación: 14-1999-00913

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada donde solicita apelación del auto No. 2338 de fecha 21 de julio de 2017, por medio del cual se ordenó la entrega de títulos al demandante como abono al crédito y costas, dadas las razones del recurrente no equivalen a decir que el auto recurrido está consagrado expresamente por la ley como susceptible de apelación, debido a que el mismo no se enlista en las providencias descritas en el artículo 321 del C.G.P. ni tampoco en alguna norma especial, por tanto, la apelación interpuesta será denegada por improcedente.

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente, observa el despacho que se encuentra pendiente resolver, petición proveniente del ejecutante acerca de oficiar a la Oficina de Catastro, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso.

Respecto al informe presentado por el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, y la comunicación allegada por el Juzgado de origen -14º Civil del Circuito de Cali-, donde informan sobre sobre el traslado de unos títulos, las cuales, se glosarán a los autos para que obren y consten, dentro presente asunto.

Por lo cual, el juzgado,

**DISPONE:**

1. - **DENEGAR**, por improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la parte demandada, tal como quedó explicado en la parte motiva de este proveído.

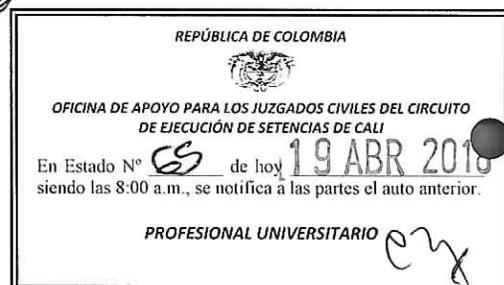
2.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-518000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

3.- AGREGAR a los autos el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-518000, para que sea tenido en cuenta una vez se allegue el catastral por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía De Santiago De Cali-.

4.- AGREGAR y PONER en conocimiento de las partes, el informe rendido por el secuestre designado en este asunto y la comunicación allegada por el Juzgado de origen -14º Civil del Circuito de Cali-, donde informan sobre sobre el traslado de unos títulos, para los fines que encuentren pertinentes.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez



Apa

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 1244**

Radicación : 014-2008-00112-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : INVERSIONES KELAM S.A.S. (Cesionaria)  
Demandado : AVICOLA SIERRA GOMEZ Y CIA S.A. Y OTROS  
Juzgado de origen : 014 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de INVERSIONES KELAM S.A.S. y el informe presentado por el auxiliar de la justicia PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mediante el cual solicitan fijar fecha y hora para adelantar la práctica de diligencia de entrega de los bienes inmuebles registrados a folios de matrículas inmobiliarias Nos. 378-137282, 378-10742, 378-110229, 378-45972, 378-72978 y 378-110234 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, los cuales fueron adjudicados al memorialista, esta instancia accederá a lo pretendido toda vez que voluntariamente no ha posible su entrega.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- COMISIONAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA - Valle del Cauca, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso, para llevar a cabo DILIGENCIA DE ENTREGA de los bienes inmuebles registrados a folios de matrículas inmobiliarias Nos. 378-137282, 378-10742, 378-110229, 378-45972, 378-72978 y 378-110234 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en las Escrituras Públicas de adquisición que se relacionan en la audiencia de diligencia de remate No. 47 de fecha 05 de septiembre de 2017, que adjudicó los bienes en mención.

**2°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio correspondiente, insertando la información pertinente.

**3°.- AGREGAR** a los autos el escrito presentado por el representante legal de MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., en el cual acepta el cargo de secuestre.

**4°.- REQUERIR** a la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble distinguido con M.I. 370-8404 al nuevo secuestre. Librese la correspondiente comunicación.

**5°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el informe de gestión, presentado por el auxiliar de justicia PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para los fines que estimen pertinentes.

**6°.- OFICIAR** a la Notaria 4ª del Circulo de Cali, a fin de que con destino a este proceso remita copia de la Escritura Pública No. 0357 del 19 de Febrero de 2008, mediante la cual la aquí demandada MARTHA CECILIA SIERRA CARDENAS constituyó Fideicomiso Civil a favor del menor DANIEL PARDO SIERRA. Lo anterior, con el fin de resolver lo pertinente a fijar fecha de remate del bien inmueble distinguido con M.I. 370-8404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>065</u> de hoy <u>19 ABR 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 1257

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: ELIZABETH LLANOS BETANCOURT  
Radicación: 76001-31-03-014-2017-00002-00

La parte actora allega constancia del no registro por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, respecto de la medida de embargo decretada en este proceso, en razón a que los predios sobre los que se dispuso dicha medida no pertenecen a la parte demandada.

Lo anterior se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** para que obre y conste la constancia de no registro de la medida de embargo decretada, tal como se anotó en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

... REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° _____ de hoy	19 ABR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (6) de abril dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1231**

Ejecutivo Singular

Demandante: Sistemcobro SAS cesionario Banco Corpbanca SA

Demandado: Cielo del Pilar Sopo Montealegre

Radicación: 15-2014-00557-00

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontado a los demandados, y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

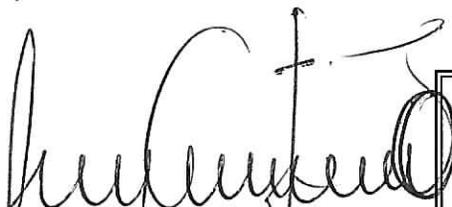
**DISPONE:**

**1.- DISPONER** que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

**2.-** Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Apa

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>52</u> de hoy <u>19 ABR 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 